



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada

Autora:

Chasi Punina, Heidy Liseth

Tutor:

Abg. Alex Duchicela C

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Heidy Liseth Chasi Punina, con cédula Nro. 025006109-0 autora del trabajo de investigación: El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges, certifico que soy responsable del estudio jurídico, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación. Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, los derechos para su uso, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial por medio físico o digital, el cual no podrá obtener beneficios económicos.

En Riobamba, 25 de noviembre del 2023

.....


Heidy Liseth Chasi Punina

C.C.: 025006109-0



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 25 días del mes de octubre de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante Heidy Liseth Chasi Punina con CC:025006109-0; de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

ABG Alex Mauricio Duchicela Carillo
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "EL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y LOS ALIMENTOS CONGRUOS" presentado por Heidy Liseth Chasi Punina con cedula de identidad 025006109-0, bajo la tutoría del Abg. Alex Mauricio Duchicela certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 26 de abril del 2024

Dr. Jorge Romero

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. German Mancheno

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Fredy Hidalgo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

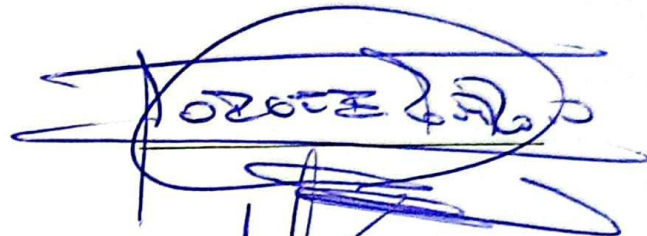
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "EL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y LOS ALIMENTOS CONGRUOS" presentado por Heidy Liseth Chasi Punina con cedula de identidad 025006109-0, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 26 de abril del 2024

Dr. Jorge Romero

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. German Mancheno

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Fredy Hidalgo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Alex Duchicela

TUTOR DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.22
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Heidy Liseth Chasi Punina**, con CC: **025006109-0**, estudiante de la Carrera de DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS, ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges**", cumple con el 4%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 06 de febrero del 2024.

Abg. Alex Mauricio Duchicela Carrillo

TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto investigativo, principalmente a mis padres quienes han sido mi motor para seguir adelante, gracias por ese inmenso amor, confianza y apoyo que han depositado en mí. A mis hermanos, Dalesky Chasi, por siempre creer en mí, acompañarme y animarme en mis momentos más difíciles, Widison Chasi, por cuidarme desde el cielo, y darme las fuerzas necesarias para nunca rendirme a pesar de las adversidades. Por último, a toda mi familia por sus consejos, sabidurías, y experiencias que han sabido trasmitirme.

Heidy Liseth Chasi Punina

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por regalarme la vida y la oportunidad de cumplir con cada una de mis metas propuestas, a mis padres porque a través de su amor, paciencia y valores han sabido trazar mi camino. A mis hermanos por llenarme de alegría cada día de mi vida, gracias por ese amor incondicional. Y por supuesto a mi querida Universidad y docentes que han sido parte de mi formación profesional, gracias por todos los conocimientos y valores impartidos.

Heidy Liseth Chasi Punina

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORIA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO URKUND	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRAFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	15
INTRODUCCIÓN	15
1.1 Introducción.....	15
1.2 Planteamiento del problema.....	16
1.3 Justificación	18
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1 Estado del arte.....	20
2.2 Aspectos teóricos	21
UNIDAD I: EL DERECHO DE ALIMENTOS	21
2.2.1.1 Derecho de alimentos	21
2.2.1.2 Clasificación de alimentos.....	22
2.2.1.3 Personas llamadas a prestar alimentos.....	23
2.2.1.4 Quienes tienen derecho a percibir alimentos	24
2.2.1.5 Derecho de alimentos en el Derecho Comparado: Colombia, México y Perú.....	25
2.2.1.6 Análisis del derecho a percibir alimentos según el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	26
2.2.2. UNIDAD II: EL DERECHO A LA VIDA DIGNA	28
2.2.2.1 El derecho a la dignidad humana.....	28
2.2.2.2 El derecho al buen vivir.....	29
2.2.2.3 El derecho a la vida digna en la Constitución de la República del Ecuador. ..	30
2.2.3 UNIDAD III: LOS ALIMENTOS CONGRUOS ENTRE CONYUGES CON ENFOQUE AL DERECHO DE LA VIDA DIGNA	32

2.2.3.1 Alimentos congruos.....	32
2.2.3.2 Importancia de la prestación de alimentos congruos del cónyuge.	33
2.2.3.3 Análisis de la existencia de normativa pertinente de alimentos congruos como beneficio de los cónyuges y su repercusión en el derecho a la vida digna.	33
2.3. HIPÓTESIS	36
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA.....	36
3.1 Tipo de investigación.....	36
3.2 Diseño de la investigación	37
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	37
3.4 Población de estudio	37
3.5 Métodos	37
3.6 Enfoque de la investigación.....	38
CAPÍTULO IV	38
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1.1 Resultado	38
CAPÍTULO V.....	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
5.1 Conclusiones.....	45
5.2 Recomendaciones	46
BIBLIOGRAFIA	47
ANEXOS	50
GUIA DE ENCUESTA	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- <i>Obligados a pagar alimentos</i>	23
Tabla 2.- <i>Análisis de la protección de la dignidad humana</i>	28
Tabla 3.- <i>Análisis de caso Nro. 007-12-SCN-CC.</i>	33
Tabla 4.- <i>Población a estudiar</i>	37
Tabla 5.- <i>Procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges</i>	39
Tabla 6.- <i>Los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado</i>	39
Tabla 7.- <i>Fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge</i>	40
Tabla 8.- <i>Correcta fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge</i>	42
Tabla 9.- <i>Implementación de una tabla de pensiones alimenticias a favor de los cónyuges</i>	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Conoce usted, si existe un procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges?.....	39
Gráfico 2 ¿Sabía usted, que los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado con esta prestación de alimentos?	40
Gráfico 3 Sabía usted, que, para la fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge, el o la Juez emite su criterio sobre el valor a fijarse, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?	41
Gráfico 4. Cree usted, que es correcto fijar el valor de la pensión alimenticia para un cónyuge, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?	42
Gráfico 5 ¿Considera usted, necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, qué refrenden la adecuada prestación de alimentos al cónyuge beneficiado?	43

RESUMEN

La investigación se realizó mediante un análisis nacional e internacional del derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges dentro del neoconstitucionalismo donde se prioriza los derechos pro homine, del mismo modo se estudió la importancia de implementar una tabla para la fijación de alimentos congruos a favor de un cónyuge, a razón de que al no existir una tabla específica que obedezca a esta figura jurídica, los administradores de justicia consideran de manera supletoria la tabla de pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescentes. A través del análisis jurídico de sentencias se logró identificar la dimensión constitucional del derecho a los alimentos, vida digna y buen vivir, el mayor deber conyugal se encuentra establecido en el artículo 136 del Código Civil, por lo que se encuentran obligados a ayudarse mutuamente en todas las circunstancias. En este sentido, la autora ha realizado una investigación crítica fundamentándose en la metodología cualitativa, mediante el estudio de caso, revisión documental, legislación y tratados internacionales que ayudaron en la hipótesis de que el legislador debe de considerar el derecho de alimentos para garantizar los derechos al cónyuge que se encuentra en situación de una posible vulnerabilidad.

Palabras claves: Cónyuge, prestación de alimentos, neoconstitucionalismo, vulneración, derecho a la vida digna

ABSTRACT

This research was carried out through a national and international analysis of the right to dignified life and congruent alimony between spouses within the neo-constitutionalism in which pro-homine rights are prioritized, likewise the importance of implementing a table for the establishment of congruent alimony in favor of a spouse was studied, since there is no a specific table that obeys this legal figure, the administrators of justice consider in a supplementary manner the table of alimony for children and adolescents. Through the legal analysis of sentences, it was possible to identify the constitutional dimension of the right to food, dignified life and good living, the greatest conjugal duty is established in Article 136 of the Civil Code, so they are obliged to help each other in all circumstances. In this sense, the author has conducted a critical research based on qualitative methodology, through the case study, documentary review, legislation and international treaties that helped in the hypothesis that the legislator should consider the right to alimony in order to guarantee the rights of the spouse who is in a situation of possible vulnerability.

Keywords: spouse, alimony, neo-constitutionalism, violation, right to a dignified life.



firmado electrónicamente por:

WASHINGTON GEOVANNY ARMAS PESANTEZ

Reviewed by:

Mgs. Geovanny Armas Pesántez

PROFESSOR OF ENGLISH

C.C. 0602773301

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Introducción

La presente investigación denominada “El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges” procuro ser una contribución en el ámbito jurídico y social: estableciendo si los derechos a alimentos congruos repercuten de alguna manera al ejercicio del derecho a la vida digna. Si bien es cierto dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra regulada en derecho a pensión alimenticia en dos tipos: el derecho a alimentos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que se halla dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la segunda el derecho a alimentos congruos que regula el Código Civil.

El derecho a alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, en este caso llamado alimentado a percibir una cierta cantidad de dinero por parte de su alimentante para su sostenimiento. El Código Civil establece que los alimentos se dividen en congruos o necesarios, la primera son los que habilitan al alimentado a subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social y la segunda son los que se dan para cubrir sus necesidades básicas. El derecho a alimentos congruos entre cónyuges se encuentra dentro de los derechos y obligaciones que se adquieren al momento de contraer matrimonio dado que se trata de un contrato solméneme entre dos personas con el fin de auxiliarse mutuamente tal como lo establece el Código Civil.

Es preciso indicar que el tema de alimentos congruos a favor de los cónyuges dentro de la legislación ecuatoriana ha tenido pocas modificaciones es por ello que presenta varios vacíos jurídicos, como por ejemplo el Código Civil no establece de manera específica como cuantificar las pensiones alimenticias, incidentes de aumentos, rebajas o extinción, forma de pago, fechas de cancelación con respecto a los alimentos congruos entre cónyuges a diferencia de las pensiones designadas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran normadas de manera explícita dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En consecuencia a lo mencionado, no basta con que se determinen los derechos si no existe leyes que garanticen el ejercicio de los mismos, el derecho a la vida digna es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, este derecho hace referencia al existir con dignidad, a llevar una calidad de vida de acuerdo a nuestras condiciones y necesidades básicas, además abarca otros derechos tales como el derecho a la alimentación, la salud, nutrición, vivienda, educación, vestimenta los mismos que deben ser garantizados con el ejercicio del derecho a alimentos congruos entre cónyuges.

El trabajo investigativo, tuvo como objetivo establecer si los alimentos congruos entre cónyuges vulnera el derecho a la vida digna por lo que fue necesario enfocar el estudio en dos partes, la primera, que comprende el marco teórico dentro del cual se abordó diversas

temáticas que permitieron fundamentar teóricamente respecto a los alimentos congruos y el derecho a la vida digna; la segunda, la conformo el marco metodológico en el cual se utilizó los métodos deductivo, jurídico- analítico, dogmático y de comparación jurídica, técnicas e instrumentos de investigación como la encuesta que proporciono información acerca del tema planteado

El trabajo investigativo está conformado por la introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivos, estado del arte relacionado a la temática, marco teórico que aborda tres unidades la primera hace alusión al derecho de alimentos, la segunda hace mención al derecho a la vida digna y en la tercera unidad hace mención a los alimentos congruos con enfoque al derecho de la vida digna; hipótesis, metodología, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

1.2 Planteamiento del problema

Según la doctrina se entiende como alimentos a la “asistencia que se den para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato” (Valletta, 2001, p. 51). Es decir, los alimentos congruos son aquellos que se deben cuando la o el cónyuge no puede auto sustentarse, necesitando de esta manera el auxilio o socorro de su esposo o esposa. “Los alimentos congruos, dependiendo la medida en la que deben proporcionarse se convierten en circunstancias proporcionalmente relativas. En otras palabras, el hecho de suministrar los alimentos es el factor común; mientras que la proporcionalidad es relativa y variable” (Leica, 2016, p. 35)

Los alimentos congruos entre cónyuges es un beneficio adquirido al momento de contraer matrimonio, es decir, es un derecho básico del principio de solidaridad familiar que rige en el derecho ecuatoriano. La legislación ecuatoriana, no cuenta con parámetros específicos para el ejercicio del derecho de los alimentos congruos entre los cónyuges, un ejemplo claro es que el Ecuador no dispone de una tabla de pensiones alimenticias destinados para los cónyuges, por lo cual se puede decir que existe un vacío legal, según Cabanellas de la Torre, G en su Diccionario Jurídico Elemental (2014) un vacío legal es la “ausencia de reglas jurídicas respecto de una cuestión determinada” (p.381)

La tabla de pensiones de alimentos es un derecho de protección económica destinado para quienes carecen de medios, recursos o por su condición física o mental no pueden subsistir por sus propios medios, es así como se reconoce su importancia y su relación con otros derechos, como el derecho a la vida, el derecho de supervivencia y el derecho a la vida digna. Es por ello que la legislación ecuatoriana ha visto la necesidad de crear una tabla de pensiones de alimentos destinados para los niños, niñas y adolescentes y para las personas adultas mayores, sin embargo, los cónyuges necesitados no cuentan con este instrumento legal vulnerando de esta manera sus derechos.

Al no existir una ley o artículo que regule el cálculo de los alimentos congruos entre cónyuges, esta cuantificación queda a la sana crítica del juzgador competente, por

lo cual puede beneficiar o perjudicar a uno de las partes, por lo que debería existir parámetros concretos en los cuales se exprese como realizar el cálculo de las pensiones de alimentos congruos entre cónyuges, es decir, profundizar en la aplicación y protección de este derecho dentro de la legislación ecuatoriana, en razón a lo se mencionó, las legislaciones como Chile y Argentina si mantienen la protección, desarrollado y el estudio de este derecho, pues se entiende que tales legislaciones si conciben en la necesidad de auxiliar al esposo o esposa.

El Código Civil (2005, Art. 355) menciona que “mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable” es decir dentro del auto de calificación la o el juzgador deberá fijar una pensión provisional congrua a favor del cónyuge, sin embargo existe casos en la cual se ha evidenciado que no ha sido fijada dejando entre ver que existe una posible vulneración a la tutela efectiva de los derechos de la o el accionante de la causa.

Es necesario indicar que uno de los requisitos para solicitar la pensión de alimentos congruos a favor de uno de los consortes es la inscripción de matrimonio, sin embargo el Código Civil no especifica como solicitar la extinción de este derecho, en caso de mejoramiento económico del accionante de la causa, la ley no revé el derecho, pero tampoco manifiesta si lo pueden declarar extinto o caducó, tan solo en la práctica se puede decir que la obligación de los alimentos congruos terminan con la disolución del vínculo matrimonial.

Para fijar la forma de prestar alimentos congruos a favor del cónyuge, la o el juzgador utiliza como norma supletoria el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2008, Art.14), la cual menciona que el pago debe efectuarse “dentro de los cinco primeros días de cada mes”, en consecuencia se puede evidenciar que existe un vacío legal acarreado por la falta de normativa que regule en que días se debe realizar la liquidación de las pensiones de alimentos congruos de los cónyuges, violentando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica en virtud de no existir normas claras y aplicables al caso; se tiene que recurrir a preceptos legales creados para cierto sector conforme a sus necesidades, siendo estas diferentes.

Los alimentos congruos es una forma de auxiliarse entre cónyuges; sin embargo, con relación al incumplimiento del pago de pensiones de alimentos congruos a favor del cónyuge no existe medidas coercitivas para su exigencia, como en el caso de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Título V Capítulo I derechos a alimentos en su artículo 20 menciona que en el “caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a”.

El derecho a la vida digna es entendido como una agrupación de elementos necesarios para garantizar la subsistencia del ser humano, la misma que se encuentra enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2

dentro de los derechos a la libertad. Como se ha mencionado en líneas anteriores al existir vacíos legales con respecto a los alimentos congruo a favor del cónyuge podría existir una posible vulneración al derecho a la vida digna, debido a que nuestra legislación ecuatoriana se ha enfocado en garantizar el interés superior del niño dejando a un lado los derechos de las demás personas que también tienen un rol importante dentro de la sociedad.

1.3 Justificación

El motivo por el cual se va a estudiar el derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges es evidente, a razón de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra en el artículo 352 del Código Civil a quien se le debe alimentos congruos entre ellos se encuentra el cónyuge, hijos, descendientes y padres; cabe mencionar que la figura jurídica de alimentos congruos son necesarios para ejercer el derecho a una vida digna protegido dentro de la normativa nacional como internacional. El presente proyecto de investigación dará como resultado conclusiones claras y precisas de la necesidad de establecer una tabla para los cónyuges que son beneficiarios de la pensión alimenticia con el objetivo de proteger el derecho a una vida digna al cónyuge que no puede sustentarse económicamente por sí mismo.

Para el desarrollo de la investigación se tomará en consideración parámetros establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos asimismo el aporte doctrinario de juristas que han contribuido en la línea investigativa constitucional y familiar, puesto que el derecho a percibir alimentos se encuentra consagrado en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador donde se reconoce el derecho a una vida digna que asegure las necesidades básicas de la persona.

De tal manera, que el trabajo ayudará a los estudiantes del derecho, abogados en libre ejercicio, administradores y entes de justicia a comprender el alcance del derecho a una vida digna así como también la importancia de los alimentos congruos entre cónyuges, además este estudio se encuentra conformado por información recabada de trabajos investigativos, libros, artículos científicos, normativa vigente y tratados internacionales que ayudan al sustento de la hipótesis, pues la intención de la autora es aportar con un análisis crítico sobre la importancia de permitir al alimentado subsistir económicamente de acuerdo a la posición económica del obligado.

1.4 Objetivo

1.4.1 Objetivo General

Realizar un estudio legal y doctrinario tendiente a determinar si la normativa aplicable a los derechos de alimentos congruos entre cónyuges repercute en el derecho a la vida digna.

1.4.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Analizar jurídicamente el reconocimiento de los alimentos congruos entre cónyuges en la legislación ecuatoriana.

Objetivo específico 2: Explicar jurídica y doctrinariamente sobre el derecho a la vida digna.

Objetivo específico 3: Analizar si existe falta de normativa de los alimentos congruos entre cónyuges y vulneración del derecho a la vida digna.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte.

Respecto del tema “El derecho a la vida digna y el derecho a los alimentos congruos entre cónyuges” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, en el año 2021, Emma Guadalupe Granizo Navarrete, para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, presento el proyecto de investigación, titulado “Los alimentos congruos entre cónyuges y su regulación”, concluye con el mismo señalando que:

De acuerdo con lo investigado se pudo llegar a la conclusión que el derecho de alimentos congruos entre cónyuges no es un derecho y un deber que se encuentre desarrollado de manera amplia en la legislación ecuatoriana, puesto que a pesar de que la ley civil manifiesta que los cónyuges se deben alimentos no establece los parámetros para que se cumpla esta obligación que tiene uno de los cónyuges para con el otro (Granizo,2021, p. 59)

En la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el año 2018, Diego Armando Patiño Miranda, para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizo el trabajo investigativo, titulado “Análisis jurídico de la sentencia de juicio de alimentos propuesto por el cónyuge en contra de otro cónyuge”, concluyendo que:

La figura jurídica de los alimentos congruos, es una figura antiquísima dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo, aún, a la presente fecha no existe una forma explícita de la forma en la que se debe calcular los alimentos congruos, tan solo se lo indica en forma general más no se indica una fórmula de cálculo matemático como las pensiones alimenticias para los hijos e hijas, siendo este uno de los principales vacíos legales dentro del Libro I del Código Civil, a diferencia de la tabla de pensiones alimenticias mínimas para los hijos e hijas que mediante decreto ministerial cada año se regula conforme el incremento del sueldo básico unificado para el trabajador en general y es dividida según niveles de los ingresos económicos del alimentario (Patiño, 2018, p. 32)

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes”, en el año 2020, Brayan Javier Tonato Peralta, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un artículo científico titulado “La falta de una tabla de pensiones alimenticias en alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores”, en el cual expresa lo siguiente:

La no existencia de una tabla de pensiones alimenticias produce que no se garantice la seguridad jurídica en el plano de los derechos de los adultos mayores, por cuanto este derecho constitucional implica el respeto de las normas constitucionales como tales y de las infra legales en materia de adultos mayores, en consecuencia el ordenamiento jurídico interno, no asegura su plena vigencia ni ejercicio, generando incluso un vacío legal cuyas consecuencias como se revisó son a nivel jurisdiccional y en el libre ejercicio de la profesión de abogados (Tonato, 2020, p. 17)

En la Universidad Nacional de Chimborazo “Unach”, en el año 2021, Tanya Karina Zurita Freire, para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, presento el trabajo investigativo titulado “Los alimentos congruos como derecho de los adultos abandonados”, en el cual argumenta que:

El derecho de alimentos congruos está estipulado en el Código Civil ecuatoriano en donde indica a quienes se les debe alimentos y en que consiste los mismos, pero este cuerpo normativo no da detalles más a fondo que mencione o señale su ámbito de aplicación, alcance, se puede decir que es una descripción simple (Zurita, 2021, p. 55)

Jenny Sandra Naula Puma y William Heriberto Pauta Cedillo, en el año 2020 escribieron el artículo de investigación titulado “Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna”, en la cual concluyeron con el mismo señalando que:

El Código civil regula todo lo relacionado a los alimentos congruos en favor del cónyuge, al revisar este contenido, se ha evidenciado la no consideración de forma expresa, de un mecanismo propio para fijar el monto por concepto de alimentos congruos, impidiendo de esta manera que la o el Juzgador tenga certeza sobre el monto económico, en favor del cónyuge beneficiado causándole de esta manera un perjuicio económico, consecuentemente vulnerando su derecho a la vida digna (Naula y Pauta, 2020, p. 1004)

2.2 Aspectos teóricos

UNIDAD I: EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.1.1 Derecho de alimentos

El Estado ecuatoriano surge una transformación hacia el neoconstitucionalismo donde la norma suprema, la Constitución, es protagonista de la protección de los derechos y de la aplicación de normas internacionales, en el nuevo modelo constitucional se promueve el principio de proporcionalidad, ponderación de derechos, progresividad y no regresividad de derechos. Es de tal manera que el Estado protege a la familia como el núcleo de la sociedad en el artículo 67 de la carta fundamental indica que la familia se basará en el derecho de igualdad, es de ese modo que se conforma como un elemento natural y

fundamental, por ello desde el comienzo de la humanidad muchos individuos necesitan relacionarse íntimamente con otro individuo para la sobrevivencia y conformación de una familia mediante un contrato de matrimonio o unión de hecho; entonces, bajo la premisa de la institución familiar surge la prestación económica que satisfaga las necesidades materiales.

Doctrinariamente el derecho de alimentos es un derecho y deber entre los familiares relacionado al derecho de la vida, para Antonio Vodanovic (2004) indica que puede “definirse como el derecho de personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otro individuo, el cual está obligado a proporcionarlo por mandato de la ley” (p. 4), en el mismo sentido, el jurista Luis Claro (1944) alude que “el derecho de alimentos es necesario para la conservación de la vida” (p. 448). Ahora bien, Sara Montero (1992) refiere que por un lado se encuentra el deudor alimentario y por el otro, el acreedor, ambos están condicionados en la posición económica que se encuentren; es así que, cuando un juez mediante una sentencia obliga el pago se le denomina pensión alimenticia de tal forma que el derecho de alimentos constituye un beneficio a favor de un miembro familiar por concepto de manutención.

La Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social señala que la pensión alimenticia es la cuantificación económica mensual para garantizar el derecho de alimentos, la naturaleza jurídica de la pensión alimenticia recae en hecho de la procreación u obligación conyugal de auxiliarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, que tiene aspecto patrimonial a razón de que se entrega medios económicos para cumplir un derecho humano, el derecho a la vida digna.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la Sentencia Nro. 00300 manifiesta que la obligación de dar alimentos se deriva de vínculos familiares, de esa manera cuando se contrae una deuda alimentaria puede ser sometido a prisión, este fundamento jurídico está respaldado por el Pacto de San José el mismo que permite establecer la restricción de derechos al ciudadano que se encuentre en adeudando pensiones alimenticias.

2.2.1.2 Clasificación de alimentos.

La legislación ecuatoriana mediante el artículo 351 del Código Civil indica la clasificación de alimentos: “congruos y necesarios” (p.27). El primero es aquel que permite llevar una vida modesta con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de acuerdo con la capacidad económica de su alimentante; por otro lado, el segundo se refiere a aquellos alimentos que exclusivamente busca la satisfacción del alimentario sin condicionar el estatus económico del alimentante.

De manera supletoria, se tomará en consideración lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 3 del título V donde se determina características puntuales:

1. Intransferible, la obligación alimenticia es de carácter personalísimo por lo que no puede estar sujeto a enajenación

2. Intransmisible, el artículo 362 del Código Civil refiere que “el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse” (p.28), es decir no podrá ser transmitido bajo ninguna circunstancia.
3. Irrenunciable, el derecho a dar alimentos se sujeta al derecho de una vida digna, por lo que nadie tiene la facultad de renunciar a su obligación legal pues de ser así el caso el alimentario se expondría a una situación de vulnerabilidad y más aún cuando se encuentre dentro del grupo de atención prioritaria.
4. Inembargable, el numeral 9 del artículo 1634 del Código Civil alude “no son embargables los derechos cuyo ejercicio es personal” (p .113), este derecho es protegido para la subsistencia del beneficiario, pues embargar dicha pensión sería privatizar a una persona de ejercer su derecho para vivir.

2.2.1.3 Personas llamadas a prestar alimentos.

El derecho de alimentos es sujeta a la existencia de una relación familiar es decir el Código Civil manifiesta en el artículo 349 a quien se les debe alimentos, por consecuencia el obligado tiene que sustentar económicamente, siempre y cuando exista la sentencia emitida por autoridad competente donde se disponga dicha obligación para garantizar el derecho a una vida digna del necesitado. No obstante, es menester indicar que personas están llamadas a prestar alimentos dentro de la legislación ecuatoriana, es decir en términos generales satisfacer las necesidades materiales habilita al alimentado subsistir modestamente, empero si se extingue la persona o el estado civil se extingue el deber u obligación que existía entre ambas partes.

Tabla 1.-Obligados a pagar alimentos

Obligados	¿Por qué?
Cónyuge	El artículo 136 del Código Civil identifica que la obligación entre los cónyuges es socorrerse mutuamente en todas las circunstancias de vida, es por ello el cónyuge necesitado tiene el derecho de exigir los alimentos congruos bajo el principio de igualdad en función de los recursos del alimentista. Sin embargo, hay que tomar en consideración que, si se declara la disolución conyugal con una sentencia ejecutoriada y en firme, el cónyuge deudor deja de estar obligado a cubrir las necesidades de su expareja.
Hijos	La mayoría de la población adulta requiere de más cuidados, por lo cual los hijos están obligados a prestar alimentos a sus padres a fin de que garanticen el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, desde la óptica constitucional el derecho a la vida abarca desde la concepción hasta el último de sus días en toda la trayectoria debe de gozar los derechos amparados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.
Padres	Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos por lo cual

	gozan de una protección especial tanto del Estado como de los padres, sin embargo, ellos son los primeros en asumir la manutención de sus descendientes sin exclusión alguna, pues cabe señalar que en los casos que hayan sido suspendidos o privados de la patria potestad mantendrán la obligación alimenticia
--	---

Fuente: Código Civil- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Elaborado por: La investigadora

2.2.1.4 Quienes tienen derecho a percibir alimentos

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado (...) tiene asimismo derecho a los seguros para tener medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". En términos de la Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia Nro. 380-16-SEP-CC indica que la prestación de alimentos es aquella justificación de responsabilidad a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y demás familiares que mantengan una relación parentofamiliar directa.

Ante todo, ello, el parentesco debe de existir entre el solicitado y el obligado, pues el derecho a la vida digna y a alimentos se encuentra íntimamente relacionado con el derecho familiar de ese modo no se puede negar bajo ninguna condición, por lo que el Estado ecuatoriano es garantista de derechos y justicia, es decir bajo esta óptica debe de velar por alcanzar una protección legal para a aquellas personas que no pueden valerse por sí mismas por motivos externos a su voluntad. Por lo que, en caso de ausencia, los beneficiarios pueden acudir a la autoridad competente para solicitar la prestación de alimentos en atención a su capacidad económica y que no se encuentren con algún tipo de discapacidad.

De tal forma, que para analizar el presente subtítulo la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos indica en su artículo 4 que los beneficiarios son los niños y niñas, en segunda instancia son los adultos que estén cursando estudios, en tercer lugar las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad, por lo que la Constitución respalda y protege a este grupo de personas; sin embargo, el Código Civil en el artículo 349 también indica las personas que pueden ser beneficiarias, estos son los cónyuges, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y de manera excepcional al que se le hizo una donación cuantiosa, es decir este grupo de personas tienen la facultad de reclamar la prestación alimenticia, y para ello nos referiremos a la sentencia Nro. 40-18-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador donde refiere que la pensión a deber se calculará según los ingresos de las personas. No obstante, el objeto de estudio en el presente trabajo investigativo es los alimentos congruos por ello, se deberá de calcular la prestación alimenticia conforme la posibilidad del obligado pues surge como consecuencia de la relación existente familiar.

2.2.1.5 Derecho de alimentos en el Derecho Comparado: Colombia, México y Perú.

- Colombia

La legislación colombiana goza de una corte constitucional, que su objetivo es resguardar los derechos constitucionales de todos los individuos que habitan en el territorio, por ello mediante la Sentencia de Acción de Tutela T-506/11 indica que la obligación alimentaria entre esposos se fundamenta en el principio de reciprocidad y solidaridad, a razón de que estos principios ayudan a garantizar la subsistencia de ambos cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad. La legislación colombiana manifiesta en el artículo 414 del Código Civil que los alimentos se dividen en dos el primero son los necesarios para sobrevivir que deben de ser cancelados al beneficiario pues sin la prestación de alimentos no podría subsistir, por otro lado, son los alimentos congruos que permiten vivir modestamente. Este ordenamiento jurídico contiene una gran similitud con el ordenamiento jurídico ecuatoriano; sin embargo, la única diferencia recae en los beneficiarios de alimentos el cual se sustenta en el artículo 411 del Código Civil donde indica que también es titular del derecho el “cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa” (p. 137).

-México

La legislación mexicana garantiza el derecho a percibir alimentos, de manera que el titular del derecho puede haber sido desvinculado familiarmente con el obligado que tendrá la misma obligación de cubrir las necesidades básicas de su ex pareja. No obstante, el Código Civil mexicano en el artículo 165 indica “las parejas cuya unión de hecho haya sido disuelta, y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho (...) de demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos (Código Civil del Estado de México, p. 21). En este sentido, la legislación busca garantizar los derechos de ambas partes pues en el artículo 301 refiere que la obligación alimentaria es recíproca pues el que otorga la prestación de alimentos también tiene el derecho de recibirlo. En este apartado cabe mencionar que existe una distinción con el ordenamiento jurídico ecuatoriano pues aquí establece la titularidad del derecho a las parejas en unión de hecho cuando hayan sido disueltas, empero en el Ecuador exclusivamente la persona que mantenga el vínculo familiar tendrá la facultad de demandar la prestación de alimentos caso contrario no contiene la titularidad del derecho.

-Perú

La legislación peruana indica que la obligación alimenticia recae en primera instancia en los padres de familia que puedan cubrir las necesidades de sus hijos mayores de edad y del cónyuge; empero, el Código Civil peruano establece en el artículo 478 que se debe de proteger principalmente la subsistencia del cónyuge obligado y por lo tanto no puede ser sujeto de peligro a su propio bienestar económico, pues se vulneraría los derechos

humanos del cónyuge deudor. Es así que, la legislación peruana se distingue en sobremanera con la legislación ecuatoriana, puesto que en Ecuador se garantiza los alimentos congruos bajo la condición económica del alimentante fundamentándose en el principio de protección familiar y solidaridad, sin embargo, en Perú la protección radica en el cónyuge obligado, a razón de que se garantiza primero su subsistencia, en caso de que el mismo este imposibilitado de proteger económicamente a sus parientes, la obligación recae en los familiares directos del obligado con el objetivo de cubrir las necesidades básicas del beneficiario.

2.2.1.6 Análisis del derecho a percibir alimentos según el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el Código Civil vigente ecuatoriano, se establece el derecho a percibir alimentos como una obligación alimentaria que tiene su base en las relaciones familiares y la responsabilidad de los parientes, se encuentra principalmente regulado en los artículos 349 al 366 del código mencionado. Es por ello, que para mejor entendimiento del lector realizaré un análisis según los artículos relacionados con el derecho a percibir alimentos:

1. El artículo 349 del CC, nos indica el deber de alimentar donde la obligación legal y constitucional con los hijos menores de edad y a quienes no se encuentren en capacidad de procurarse alimentos por sí mismos.
2. En el artículo 351 del CC, se expresa la extensión de la obligación y para ello el legislador ha sido enfático en indicar que la obligación de proporcionar alimentos no solo incluye la comida, sino también la habitación vestimenta, educación y asistencia médica. Además de ello, se hace una distinción entre los alimentos congruos y necesarios, como ya lo hemos manifestado a lo largo del trabajo los congruos serán cuando se proporciona la prestación de alimentos para subsistir modestamente, sin embargo, cuando son necesarios es con lo que el beneficiario se sustentará su vida.
3. En el artículo 355 del CC se establece la cuantía de la obligación alimentaria por lo que debe de estar estrechamente conectada con las posibilidades económicas del alimentante, no obstante, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente con la menor cuantía hasta verificar la real situación económica del obligado, asimismo en el artículo 356 se indica que cuando se actúa con dolo, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios.
4. En el artículo 360 del CC se indica que el plazo de la obligación es vitalicio con los hijos menores de edad o en el caso que padezcan un tipo de enfermedad, puede ser limitada entre cónyuges, ascendientes o descendientes mayores de edad.
5. En el artículo 361 del CC se establece que el juez dentro del uso de sus facultades y competencias puede modificar la obligación alimentaria, es decir puede

cambiar la cuantía cuando las circunstancias económicas sean cambiantes. Cabe denotar que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, sin embargo, cuando estas pensiones se estén adeudando el beneficiario podrá renunciar o compensarse.

Ahora bien, por otro lado, se encuentra el derecho de percibir alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Ecuador regula los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en el país, por ello este código incluye disposiciones relacionadas con el derecho de alimentos. A continuación, proporciono un resumen de algunas disposiciones relevantes del CONA relacionadas con el derecho de alimentos:

1. En el artículo 1 del título V capítulo 1 del CONA, se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos adecuados para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. En el artículo 4 del título V capítulo 1 del CONA, se indica los titulares del derecho de alimentos donde se conceptualiza que tendrán estos derechos los menores de edad, los adultos hasta la edad de 21 años y la persona que padezca una discapacidad o se dificulte trabajar para subsistir por sí mismo, ellos podrán presentar la demanda de prestación de alimentos, así como también exigir el incidente de aumento de pensión alimenticia.
3. En el artículo 5 del título V capítulo 1 del CONA, se manifiesta la obligación de los padres o representantes donde se señala la obligación que ellos deben de proporcionar alimentos a sus hijos o representados, de acuerdo con sus posibilidades económicas; en caso de ausencia, tendrán la obligación los abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años y tíos.
4. En los artículos 8 y 9 del título V capítulo 1 del CONA, se determina la cuantía de los alimentos debe ser considerando las necesidades del beneficiario y las posibilidades económicas del obligado, se debe de tomar en cuenta que la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda. En el caso del incumplimiento, el juez competente podrá disponer la prohibición de salida del país y su incorporación en el registro de deudores, además de ello para asegurar el paso se podrá decretar los apremios reales
5. En el artículo 32 del título V capítulo 1 del CONA, el derecho se extingue por la muerte del titular del derecho, por la muerte de todos los obligados o por haber desaparecido las circunstancias, por ejemplo, cuando han cumplido 21 años.
6. Hay que tomar en cuenta lo que nos indica el Ministerio de Inclusión Económica y Social pues es el ministerio competente para determinar montos sobre la prestación alimenticia que garanticen el derecho a una vida digna mediante una respectiva tabla que es organizada de acuerdo a la situación económica del alimentante; una vez establecida la pensión cualquiera de las partes procesales pueden presentar la rebaja

o aumento de pensión alimenticia si las circunstancias han variado para lo cual el Juez que fijó la pensión alimenticia es quien podrá revisar o modificar la resolución según el enumerados 8, 9 y 42 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Con lo anteriormente detallado, podemos ver grandes diferencias entre el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues por una parte se indica que pueden ser beneficiarios tanto ascendientes, descendientes y personas a quienes se les haya donado un bien inmueble sin embargo en el CONA, se indica que será beneficiarios de este derecho cuando sean menores de edad, hasta los 21 años de edad y personas con algún tipo de discapacidad. Asimismo, hemos de denotar que el Código Civil no indica que el obligado tendrá una repercusión legal en contra de su persona empero el CONA se indica que tendrá la prohibición de salida del país y apremio personal. Por ello, se debe de tomar en consideración los parámetros indicados por los legisladores, a criterio de la autora he de mencionar que la prueba esencial para que se rijan los alimentos congruos es demostrar que existe la imposibilidad de subsistir por sí misma y que necesita el apoyo de su cónyuge para alcanzar el derecho a una vida digna.

2.2.2. UNIDAD II: EL DERECHO A LA VIDA DIGNA

2.2.2.1 El derecho a la dignidad humana.

Para hacer hincapié en este subtema, es menester realizar un análisis internacional del derecho a la dignidad humano, por lo cual la autora del presente proyecto de investigación empezará con la definición de Camilo Moreno (2011) es la satisfacción de las necesidades básicas, pues toda persona tiene derecho a igualdad de oportunidades lo que implica que no puede ser tratada como un objeto, asimismo tiene que ser respaldada con una protección legal contra cualquier tipo de violencia; sin embargo, hay que especificar que la dignidad humana va a derivarse de la voluntad autónoma de cada individuo.

En el derecho internacional se hace alusión a lo referido por el Tribunal Constitucional de España en la sentencia STC 53/1985, donde indica que la dignidad humana es un valor espiritual y moral, lo que cabe hacer alusión al alcance del principio pro homine que en primera instancia impone la obligación de interpretar las normas más favorables al ser humano y en segundo lugar que la interpretación de la norma no puede restringir o limitar el contenido de los derechos. Para entender de mejor manera nos ayudaremos del pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia T-881/02, que será receñido en la siguiente tabla:

Tabla 2.-*Análisis de la protección de la dignidad humana*

Vivir como desee	En el primer lineamiento se puede entender que el individuo debe diseñar un plan de vida según sus características, basándose en el derecho al libre desarrollo de personalidad, principalmente este concepto inicia en la Ley Federal de Alemania del año 1957 en el artículo 2 numeral 1 donde indica que toda persona tiene el derecho al libre desarrollo siempre que no menoscabe derechos de otros
------------------	--

	individuos o atente contra el orden constitucional, por lo cual el Estado debe de respetar puesto que de no ser así se restringiría el sistema de libertades y el catálogo de derechos fundamentales, en síntesis las personas pueden proyectar su plan de vida y vivir conforme su personalidad.
Vivir bien	En el segundo lineamiento, se considera como la satisfacción de sus necesidades materiales e inmateriales, por lo cual es indispensable relacionarlo con el derecho a la igualdad de oportunidades, entendiendo que este derecho propone una sociedad justa y libre, sin embargo, cuando se les impida acceder a estas condiciones materiales, el Estado debe de crear condiciones de vida digna y compensar a aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad o vulnerabilidad que por factores externos es imposible alcanzarlos.
Vivir sin humillaciones	En el tercer lineamiento, evidencia el respeto por el derecho a la integridad personal respaldado en el artículo 5 inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en tanto que la violación a este derecho tiene diversas connotaciones contra la vida y la dignidad humana, en este sentido, el reconocimiento y respeto de este derecho protege la dignidad inherente al ser humano.

Fuente: Corte Constitucional de Colombia- Sentencia T-881/02
Elaborada por: La investigadora

Ahora bien, los valores ligados a la dignidad humana, según la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, se engloba en cuatro derechos: vida, libertad, igualdad y seguridad. Aunque dentro de nuestro ordenamiento jurídico todos los derechos son de igual jerarquía, del primer derecho se desglosa todos los demás derechos y su libre ejercicio, de tal manera que el valor de la vida es inviolable; por otro lado, el segundo se refiere al valor de la libertad, es el poder actuar de forma racional sin irrespetar el ordenamiento jurídico; el tercer derecho es el de igualdad, este a más de ser un derecho es un principio que impulsa que todos los sujetos del derecho seamos tratados por igualdad, empero se deja la posibilidad de que en el caso de que un sujeto haya sido afectado por alguna circunstancia se justifica un trato normativo diferente con mayor protección; y, en el valor de la seguridad implica que el ordenamiento jurídico debe de respetar la integridad personal de cada individuo al igual que protegerlo de cualquier situación que produzca un perjuicio.

2.2.2.2 El derecho al buen vivir.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 1, lo siguiente: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” (p. 8), de esa forma el derecho al buen vivir se implementa para satisfacer necesidades básicas a cada persona sin discriminación alguna, por ello Cardoso Ruiz (2016) alude que el buen vivir procura el desarrollo de capacidades, oportunidades y potenciales de los individuos, ahora bien, cabe mencionar que el buen vivir se crea con el objetivo de combatir trasgresiones de los derechos

reconocidos nacional e internacionalmente, este nuevo modelo se implementó en la Constitución de Montecristi para lograr una vida digna a la población que se basa principalmente en el Sumak Kawsay, para William Redrobán (2022) indica que “la dignidad humana, igualdad, libertad y solidaridad” (p. 3) debe de ser protegido por el Estado de derechos, es decir bajo esta óptica los principios constitucionales permite que las personas gocen de un trato igualitario y se garantice una vida digna.

Asimismo, según Karina Gordón (2016): “el derecho al buen vivir se clasifica en el agua y alimentación; cultura y ciencia; ambiente sano; comunicación; educación; vivienda; salud; y, trabajo y seguridad social” (p. 73). El ser humano necesita permanentemente cubrir las necesidades básicas que se constituyen como un derecho dentro de la sociedad; sin embargo, cuando un cónyuge por circunstancias ajenas a su voluntad se encuentra en un estado de vulnerabilidad cuya atención se vuelve prioritaria por ello el cónyuge se encuentra obligado a la prestación de alimentos, puesto que al adquirir la pensión alimenticia existe la posibilidad de subsistir y mejorar su condición de vida.

2.2.2.3 El derecho a la vida digna en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce el derecho a una vida digna como un principio fundamental. Este derecho se encuentra consagrado en varios artículos de la Constitución, los cuales establecen la importancia de garantizar condiciones que permitan a todas las personas vivir con dignidad. En primer lugar, se encuentra el artículo 3 de la CRE indica la garantía de derechos, donde se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y respetar los derechos consagrados en la Constitución, incluyendo el derecho a una vida digna. En una segunda instancia, el artículo 11 de la CRE titulado como el derecho a la vida en el cual se debe reconocer y garantizar el derecho a la vida, así como la integridad física y psíquica de las personas. En tercer lugar, nos indica el artículo 32 que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Es importante aludir además que la Constitución de 2008 aborda el derecho a una vida digna mediante el artículo 66 numeral 2 considerando aspectos como la salud, alimentación, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, entre otros más; puesto que busca resaltar la responsabilidad del Estado en garantizar el cumplimiento de estos derechos, destacando la dimensión social y económica en la legislación ecuatoriana. Por ello, indicaré un análisis mediante los 11 ejes importantes a criterio de la autora.

1. Salud; es un derecho fundamental reconoce a todas las personas el acceso a servicios de atención médica y a condiciones que promuevan un nivel de vida saludable, este derecho incluye la prevención, tratamiento de enfermedades, y la garantía de condiciones que aseguren la salud. Además, se debe prestar atención a grupos vulnerables y marginados para asegurar que no haya discriminación en el acceso a la atención médica.

2. Alimentación; es esencial dentro de los derechos humanos y se refiere al derecho de todas las personas a tener acceso físico y económico a alimentos suficientes, nutritivos y culturalmente aceptables para llevar una vida digna, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las personas tengan los medios necesarios para adquirir alimentos, ya sea mediante el empleo, la seguridad social u otras medidas económicas, en el caso de estudio mediante la efectividad de los alimentos congruos.
3. Agua; es un componente esencial de los derechos humanos, y su reconocimiento implica la necesidad de que el Estado adopte medidas para asegurar que todas las personas tengan acceso a agua potable suficiente, segura y asequible para satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna.
4. Vivienda; es un derecho fundamental de tener un lugar seguro y adecuado para vivir, la Comisión de Asentamientos Humanos (2000) ha señalado que una vivienda adecuada es disponer un lugar donde tenga una seguridad con iluminación, ventilación, infraestructura básica que satisfaga sus necesidades y servicios básicos.
5. Saneamiento ambiental; este derecho es fundamental para acceder a servicios y condiciones que garanticen un ambiente limpio, seguro y saludable. La Asamblea General de la Naciones Unidas (2010) indica que este derecho implica garantizar condiciones higiénicas y seguras en relación con el tratamiento de aguas residuales, la gestión de desechos sólidos, la prevención de la contaminación del agua y del suelo, y otras cuestiones ambientales relacionadas con la salud pública. Por ello la falta de acceso a servicios de saneamiento ambiental adecuados puede tener graves consecuencias para la salud pública y el medio ambiente.
6. Educación; este derecho implica que toda persona tiene derecho a la educación, además de ello debe de ser accesible, obligatorio y gratuito para los niveles elementales, se debe de tomar en consideración la calidad de la educación, la no discriminación en el acceso, la igualdad de oportunidades, la libertad académica y la participación de la comunidad en el proceso educativo.
7. Empleo; se reconoce el derecho de las personas a un trabajo que sea digno, esto implica que el trabajo debe ser respetuoso de la dignidad humana, libre de explotación y en condiciones que promuevan el bienestar y la seguridad de las personas que viven en el territorio ecuatoriano. Asimismo, deben de ser beneficiarios de salarios, horarios y otros aspectos relacionados con el empleo, más aún cuando el trabajador pertenece al grupo vulnerado considerado en el artículo 11 numeral 2 de la CRE, puesto que caso contrario las personas pueden ejercer el derecho a dirigir quejas y tener la seguridad de recibir una respuesta motivada conforme los indica la Corte Constitucional del Ecuador.
8. Descanso y ocio; este derecho implica que los individuos deben tener la oportunidad

de descansar, disfrutar de actividades recreativas y participar en la vida cultural y comunitaria. Este derecho está vinculado al reconocimiento de la dignidad y el bienestar de las personas, reconociendo que todos tienen el derecho de disfrutar de tiempo libre y actividades recreativas.

9. Cultura física; este derecho faculta a los individuos a desarrollar actividades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.
10. Vestido; es conocido también como el derecho a la vestimenta, es necesario que las personas tienen el derecho a elegir su ropa y presentarse de acuerdo a su cultura o religión, de esa manera se respalda la libertad de expresión y la no discriminación; este derecho esta correlacionado con el derecho a la identidad personal.
11. Seguridad social; este derecho es limitado pues es únicamente para aquellas personas que gozan de capacidad de contribución económica, los beneficiarios que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social casi en su totalidad son atendidas con el aporte de los empleadores y de los trabajadores, básicamente son remuneraciones producto de su propio trabajo.

El concepto vida digna no solo es indeterminado de manera natural, tomando en cuenta también que es un derecho fundamental, el cual tiene como característica la indeterminación puesto que amplía la extensión del concepto más allá de los derechos reconocidos en la Constitución, es decir derechos o principios que han sido reconocidos en tratados o convenios internacionales; de esa manera, puedo indicar que asegurar la vigencia de estos derechos, es asegura la dignidad humana de la persona, pues esta se hace efectiva por medio de la garantía de todos los derechos de la persona, por ello es necesario que se asegure el cumplimiento efectivo, en el caso que nos compete, mediante la demanda de alimentos congruos a favor del cónyuge que conocerá el juez competente.

2.2.3 UNIDAD III: LOS ALIMENTOS CONGRUOS ENTRE CONYUGES CON ENFOQUE AL DERECHO DE LA VIDA DIGNA

2.2.3.1 Alimentos congruos.

La figura jurídica de alimentos congruos, no es nada reciente pues fue amparado mediante los artículos 352 y 358 del Código Civil ecuatoriano, entiéndase que es la obligación de proveer alimentos como medio de subsistencia para solventar sus necesidades básicas, para Guillermo Parra (2016) indica que “la prestación de alimentos es la cantidad de dinero mensual para satisfacer la subsistencia diaria” (p. 23), bajo el criterio de la autor, el cónyuge beneficiario de la prestación de alimentos es exclusivamente para vivir modestamente sin lujos innecesarios, por cuanto esta obligación está sujeta al principio de solidaridad y necesidad que se fundamenta en ayudar al necesitado.

A más de ello, los alimentos congruos se pueden considerar como un deber moral y

legal, pues se trata de determinados parientes en situación de vulnerabilidad y es allí cuando se transforma en una obligación civil. Pero, ¿cuál es el sustento constitucional de los alimentos congruos? La obligación de pagar alimentos se constituye en el derecho familiar en la preservación de la vida digna que impone la necesidad de recibir quien lo necesita y de dar a quien está en la posibilidad de darlos.

2.2.3.2 Importancia de la prestación de alimentos congruos del cónyuge.

En el tema que nos atañe empezamos indicando desde el concepto de cónyuge para Guillermo Cabanellas (2014) indica: “marido o mujer por legítimo matrimonio” (p. 97), el proyecto de investigación se direcciona a la manutención alimenticia a favor de uno de los cónyuges cuando se le imposibilite garantizarse a sí mismo un vida digna, puesto que es allí donde nace el derecho de alimentos perteneciente a cualquier ser humano sin discriminación alguna, el tratadista Guillermo Borda (1996) indica que los alimentos son recursos indispensables para la subsistencia del ser humano que depende y necesita para el desarrollo de una vida digna; sin embargo, este tipo de alimentos se clasifican en congruos más no necesarios, por lo que depende de la capacidad económica del alimentante para cubrir otro tipo de obligación, además se debe de tomar en consideración que en varias ocasiones los demandados contienen otra carga familiar. No obstante, la importancia de otorgar alimentos congruos a favor del cónyuge recae en el vínculo matrimonial, pues de no existir aquel vínculo extinguiría la obligación alimenticia, cabe mencionar que únicamente se extinguiría para la ex pareja más no para los hijos menores o descendientes de dicha relación.

En este sentido, el cónyuge se ve en la obligación de satisfacer sus necesidades materiales de acuerdo al artículo 81 y 136 del Código Civil donde indica que el matrimonio es un contrato con el fin de vivir juntos y suministrarse mutuamente lo necesario para llevar un nivel de vida adecuado. Además, la Corte en múltiples sentencias ha indicado que los alimentos congruos implican la protección de los derechos humanos especialmente el desarrollo de una adecuada alimentación, de tal manera que el cónyuge que requiera de la protección familiar debe de demostrar la titularidad del derecho conforme lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.3.3 Análisis de la existencia de normativa pertinente de alimentos congruos como beneficio de los cónyuges y su repercusión en el derecho a la vida digna.

La normativa vigente ecuatoriana ha progresado en varios problemas sociales, sin embargo, la institución jurídica de los alimentos congruos no ha sido estudiada por parte de los legisladores, por ello la autora invocará un caso concreto donde se analizará la importancia de la existencia de un procedimiento y requisitos.

Tabla 3.-Análisis de caso Nro. 007-12-SCN-CC.

Calificación de la demanda	La señora María Llivicura [en adelante -actora-] interpone la demanda ante el Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca, se acepta por el trámite sumario por la figura jurídica de fijación de alimentos en contra del señor José Guanoquiza [en adelante -demandado-].
Remite a consulta a la Corte Constitucional en periodo de Transición	El juez de primer nivel manifiesta su duda razonable ante la interposición de la demanda de la actora e indica que todo ser humano tiene el derecho de vivir, pero los alimentos no pueden estar supeditado a odiosas discriminaciones por la posición social del alimentante, remite el proceso a consulta y lo suspende hasta obtener un pronunciamiento.
Pronunciamiento de la Corte Constitucional	La Corte analiza íntegramente la Constitución y tratados internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, indica que el juzgador consultor denota una falta de sentido común puesto que los operadores de justicia deben de velar por la aplicación del derecho de alimentos y que al menos debía de fijar una pensión provisional. Además, señala que la parte actora se encontraba en la facultad de demandar contra su cónyuge para la obtención de la prestación de alimento puesto que el artículo 349 del Código Civil lo permite, de tal forma que la Corte negó la consulta de constitucionalidad y devolvió el expediente a fin de que se continúe con el procedimiento pertinente.
Auto resolutivo	El juez sustanciador de manera motivada resuelve disponer la pensión alimenticia a favor de la actora por la cantidad de ciento cincuenta dólares mensuales al no tener otras cargas familiares.

Fuente: Corte Constitucional – Sentencia Nro. 007-12-SCN-CC.

Elaborado por: La investigadora

Mediante el caso práctico expuesto, se puede evidenciar que no se necesita demostrar la posible vulnerabilidad para interponer la demanda de fijación de alimentos congruos y basta con el certificado donde se demuestre la remuneración percibida del alimentante y el certificado de matrimonio que justifica la relación conyugal, además de ello se observó que el juzgador no utilizó de referencia la tabla de pensión alimenticia, sino que fue interpuesta conforme lo solicitó la parte actora.

Por otra parte, en el proceso designado con el Nro. 10203-2014-1446, el Juez de Familia del cantón Ibarra conoce la demanda presentada por la señora Rosa Elena Peña Sandoval contra el señor Cruz Elías Carrillo por la causa de Alimentos Congruos, la misma es aceptada a trámite; sin embargo, en primera instancia fue rechazada por no haberse justificado la careza de recursos económicos para la satisfacción de subsistencia. La parte actora al verse afectada por la decisión emitida por el Juez de primera instancia, ejerce su

derecho a recurrir con el objetivo de que sea resulte su situación jurídica, es de ese modo que en segunda instancia el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia del cantón de Imbabura acepta el recurso de apelación e interpone al demandado la obligación de cancelar la pensión alimenticia de treinta dólares americanos de los Estados Unidos bajo el argumento jurídico de que la prestación de alimentos congruos es suministrar al cónyuge lo necesario para la subsistencia, pues se fundamenta en el principio constitucional de protección a la familia, de tal forma que el juez en uso de sus facultades fija la pensión alimenticia conforme la tabla de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes.

Por ello, el criterio de la autora se fundamenta en la sustentación de la necesidad de que se especifique los requisitos básicos para la admisión y tabla de prestación de alimentos congruos para los cónyuges, a continuación, realizaré un análisis acorde a los indicado en los casos anteriores, esto es:

1. Existe la necesidad de establecer como requisito primordial que para que uno de los cónyuges solicite la prestación de alimentos congruos debe de justificar con documentación el vínculo matrimonial existente, puesto que de esa manera el juzgador competente podrá tener en consideración en que calidad se presenta, asimismo debe de justificar que no tiene los medios suficientes para subsistir por sí mismo por motivo de enfermedad, discapacidad, insolvencia, etc., por lo cual para que la prueba sea admitida debe de cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad, posterior a ello debe de ser practicado mediante una audiencia oral, pública y contradictoria.
2. Se necesita de una tabla de prestación de alimentos para los cónyuges, pues el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES- en uso de sus facultades determina mediante una tabla la prestación de alimentos donde el obligado debe de cancelar un monto económico para los beneficiarios, en este caso se indica que si bien es cierto se garantiza la prestación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes; empero, se vulnera el derecho a una vida digna para el cónyuge, puesto que no cubre las necesidades básicas del beneficiario, por lo cual, el juzgador al momento de tomar una decisión en la fijación de pensión- alimenticia, en la mayoría de casos toma en consideración la tabla para niños y adolescentes. Sin embargo, en el caso expuesto anteriormente hemos denotado que el juzgador acepto la pretensión de la actora sin condicionar monto alguno y de igual manera realizó un llamado de atención al juez de primera instancia al no haber fijado una pensión alimenticia provisional hasta el momento de la resolución.

En base a la investigación realizada, la autora indica que en efecto la toma de la decisión de juzgador puede ser incierta o estar sujeta a cambios dependiendo de la sana crítica del juzgador, sin embargo expondré dos caso hipotéticos; el primero donde una señora demanda la prestación de alimentos a su cónyuge mediante la figura jurídica de alimentos congruos, el juez al momento de conocer la causa acepta según la tabla emitida por el MIES, la parte demandada acepta y se establece la pensión alimenticia de acuerdo con el nivel económico que posee; y, el segundo ejemplo, un señor en uso de sus facultades presenta la demanda de

alimentos congruos contra su cónyuge por no tener los medios económicos para sustentar su vida, puesto que padece de un cáncer terminal, en este caso si el juzgador emitiera su resolución basándose en la tabla de prestación de alimentos sería un grave error puesto que la tabla emitida del MIES es para cubrir las necesidades básicas de un menor de edad más no para cubrir las necesidades de una persona adulta y más aún cuando padece de una enfermedad.

Continuando con la misma línea argumentativa, los alimentos congruos tienen como fundamento principal el socorro entre cónyuges, los cuales son necesarios para la vida del ser humano cuando uno de los cónyuges no puede subsistir por si mismo, este auxilio debe de obedecer al principio de proporcionalidad de las necesidades del cónyuge acreedor y de esa manera garantizar el derecho a una vida digna, en el tema que nos atañe es la prestación de alimentos, fundamentado en el derecho de alimentos, el CC establece que personas pueden ser beneficiarios de esta figura jurídica, es menester indicar que para el cumplimiento de este derecho existe la necesidad de regular tanto el incidente de aumento o disminución de pensión alimenticia de los alimentos congruos, puesto que el CC anteriormente tenía el respaldo jurídico del procedimiento a seguir, requisitos y circunstancias que a lo posterior de la presentación de la demanda podían incurrir, sin embargo en la actualidad dichos artículos se encuentran derogados y en la práctica jurídica sustentan las demandas con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que existe un vacío legal que atenta directamente con el principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

2.3. HIPÓTESIS

Los alimentos congruos entre cónyuges repercuten en el derecho a la vida digna.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

- **Investigación Documental-bibliográfica.** - La investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de códigos, artículos, ensayos y revistas. Este tipo de investigación se lo utilizó en la descripción de procedimientos, para su desarrollo fue necesario visualizar y dar lectura a normas legales y doctrinarias, comprender su contenido y posteriormente ir describiendo el derecho a alimentos congruos que son beneficiarios los cónyuges y cómo influye en el derecho en el derecho a la vida digna.
- **Investigación jurídica descriptiva.** - La investigación es de naturaleza descriptiva, fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador y en otras legislaciones.
- **Investigación jurídica exploratoria.** Se utiliza para estudiar un problema que no está claramente definido o poco estudiado, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo

mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

3.2 Diseño de la investigación

La presente investigación realizada su diseño fue no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de la información se aplicará la siguiente técnica e instrumento:

3.3.1 Técnicas:

Encuesta: Mediante esta técnica se recolecto información aplicada para los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes y abogados especializados en derecho de familia del Cantón Riobamba

3.3.2 Instrumentos:

El instrumento que se empleo fue el cuestionario de encuesta

3.4 Población de estudio

Para la presente investigación se consideró a 4 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba y 10 Abogados Especializados en Derecho de Familia que se encuentran en libre ejercicio.

Tabla 4.-Población a estudiar

Población	Numero
Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba.	4
Abogados especializados en derecho de familia.	10
Total	14

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba. Abogados especializados en Derecho de Familia
Elaborado por: La investigadora

3.5 Métodos

Para la presente investigación titulada “El derecho a la vida digna y los alimentos

congruos entre cónyuges” se utilizaron los siguientes métodos;

- **Método deductivo:** El método deductivo nos ayudó a llegar a conclusiones a partir de enunciados supuestos llamados premisas con la utilización de instrumentos científicos (Tamayo,2008).
- **Método jurídico- analítico:** El método jurídico-analítico por medio de las reglas de interpretación y aplicación de las normas y principios del Derecho positivo se podrá llegar a un mayor entendimiento del porqué de la aplicación del derecho en la sociedad (Delgado, 1969).
- **Método dogmático:** Se caracteriza por el análisis interpretativo de las normas jurídicas y de las fuentes del derecho, este tipo de investigación recoge información de fuentes documentales (García, 2015
- **Método de comparación jurídica:** Este método se pudo aplicar en cualquier ámbito del derecho, se encarga del estudio de las semejanzas y diferencias de varios sistemas jurídicos (Cerem Comunicación, 2022).

3.6 Enfoque de la investigación

El enfoque que se utilizó en la presente investigación fue cualitativo, ya que fue apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al tema de investigación, se utilizó la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernández Hernández, 2015, p. 23) Permitió tener una idea general sobre el problema planteado, basado en características de lo investigado.

CAPÍTULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se figuran los resultados de los datos compilados a través de las encuestas a la población implicada:

4.1.1 Resultado

Encuesta dirigida a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y a 10 abogados en libre ejercicio especializados en Derecho de Familia.

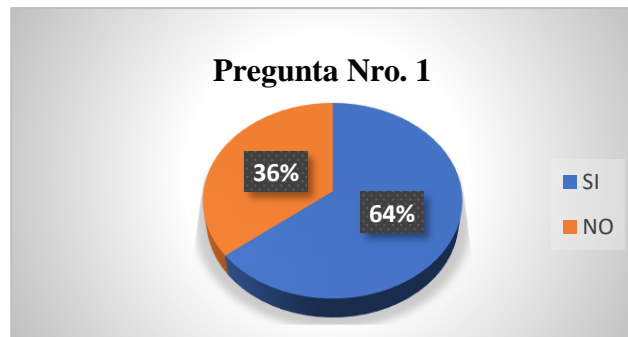
PREGUNTA No.1.- ¿Conoce usted, si existe un procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges?

Tabla 5.- Procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges

Respuesta	F	¿Por qué?	P
SI	9	Si, se toma en consideración el procedimiento de pensiones alimenticias para la fijación de pensión alimenticia.	64%
NO	5	En Ecuador no se establece un procedimiento a pesar de que es reconocido por el Código Civil para el cónyuge que se vea incapaz de sustentarse económicamente por sí mismo. Además, el establecer los alimentos congruos a favor de uno de los cónyuges, es abusar del derecho.	36%
TOTAL	14		100%

Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada
Elaborado: La investigadora

Gráfico 1.-¿Conoce usted, si existe un procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges?



Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada
Elaborado: La investigadora

Interpretación: De los encuestados inda el 36% que no conocen un procedimiento establecido para la fijación de los alimentos congruos entre cónyuges, sin embargo, el 64% refiere que si conoce el procedimiento establecido.

Discusión: En la actualidad no se encuentra establecido un procedimiento en concreto que pueda satisfacer las necesidades de la población que acuden a la administración de justicia con el fin de que sus pretensiones sean contestadas de manera motivada, al igual que los abogados en libre ejercicio no tienen una idea clara de cuál es el procedimiento a seguir, lo cual se vulneraría el derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

PREGUNTA No.2.- ¿Sabía usted, que los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado con esta prestación de alimentos?

Tabla 6.-Los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado

R	F	¿Por qué?	P
---	---	-----------	---

SI	11	Siempre y cuando el cónyuge beneficiario no contenga los elementos suficientes para sostener una vida digna, protegerá los derechos de desarrollo integral.	79%
NO	3	Es un abuso del derecho.	21%
TOTAL	14		100%

Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada
Elaborado: La investigadora

Gráfico 2.-¿Sabía usted, que los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado con esta prestación de alimentos?



Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada
Elaborado: La investigadora

Interpretación: Los profesionales del derecho indicaron el 21% que no están de acuerdo con los alimentos congruos a favor de uno de los cónyuges, por otro lado, el 79% manifiestan que están de acuerdo con los alimentos congruos a favor de uno de los cónyuges pues los mismos sirven para garantizar el derecho a la vida digna.

Discusión: En efecto, mediante el análisis perpetuado en la presente investigación la autora indica que el derecho de alimentos está consagrado y protegido a nivel nacional y estándares internacionales, por lo que la omisión de acciones que respalden este derecho denotaría un gran desconocimiento constitucional y legal, a razón de que el cónyuge tiene total respaldo jurídico de reclamar la prestación de alimentos cuando lo considere necesario.

PREGUNTA No 3.- ¿Sabía usted, que, para la fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge, el o la Juez emite su criterio sobre el valor a fijarse, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?

Tabla 7.-*Fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge*

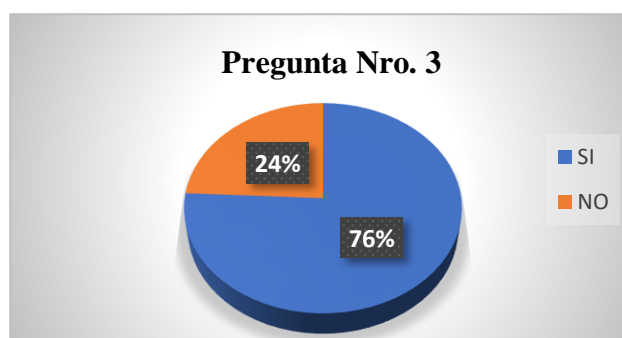
R	F	¿Por qué?	P
SI	10	Se toma en consideración como procedimiento supletorio ante la falta de un procedimiento expreso	76%

NO	4	En varios casos los jueces de familia, rechaza las demandas de alimentos congruos a razón de que la pretensión no se encuentra establecida y se propone sin justificación legal. Otros jueces únicamente se amparan a lo solicitado por la actora.	24%
TOTAL	14		100%

Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Gráfico 3.- Sabía usted, que, para la fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge, el o la Juez emite su criterio sobre el valor a fijarse, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?



Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Interpretación: El 24% de los encuestados exteriorizan que desconocen que la fijación de los alimentos congruos se realiza de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia, empero el 76% tienen conocimiento que la fijación de alimentos congruos a favor de uno de los cónyuges se realiza en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia.

Discusión: De acuerdo a lo analizado en la investigación, depende del criterio del juzgado sustanciador puesto que en el caso práctico, el juzgador remitió el expediente a la Corte Constitucional para que sea resuelta la consulta constitucional, de tal manera que el juez al resolver la causa no tomó en consideración la tabla de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes; empero, del otro caso práctico analizado se identifica que el juzgador si tomó en consideración las cargas familiares y tabla de pensión alimenticia, por lo cual al no estar reglamentada esta figura jurídica el monto a fijarse por concepto de manutención se encuentra sujeta a la crítica del juez.

PREGUNTA No 4.- ¿Cree usted, que es correcto fijar el valor de la pensión alimenticia para un cónyuge, en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?

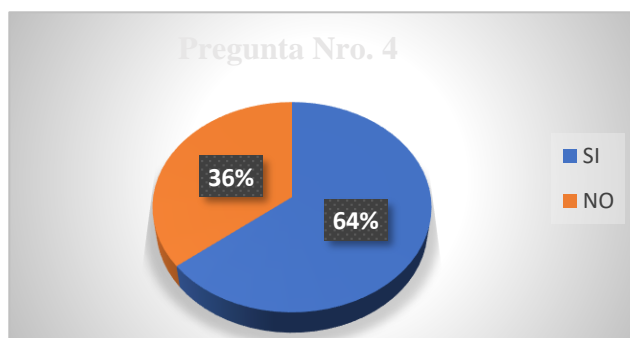
Tabla 8.-Correcta fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge

R	F	¿Por qué?	P
SI	9	Pues no hay una tabla para la fijación de alimentos congruos, de modo que en base a principio de interpretación se debe de fijar por la tabla de pensión alimenticia.	64%
NO	5	Es un abuso del derecho que en muchos despachos judiciales aceptan las demandas conforme se presenta las entradas económicas del demandado, sin embargo, no hay ley expresa que mencione que la fijación de alimentos congruos se realizará con la tabla de pensión alimenticia.	36%
TOTAL	14		100%

Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Gráfico 4.-Cree usted, que es correcto fijar el valor de la pensión alimenticia para un cónyuge, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?



Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Interpretación: Los encuestados indican que el 36% es incorrecto fijar el valor de la pensión alimenticia para el cónyuge en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia, sin embargo, el 64% refiere que es correcto fijar el monto de la obligación pecuniaria con base a la tabla de pensiones alimenticias reguladas

Discusión: Lo ideal dentro de la legislación ecuatoriana es regular, la pensión alimenticia a favor del cónyuge según sus necesidades y la capacidad económica al igual que las cargas familiares del alimentante, además cabe mencionar que al tratarse de alimentos congruos se debe de tomar en consideración las remuneraciones percibidas para no realizar una posible vulneración de derechos económicas; sin embargo, cuando se trata de alimentos necesarios, el obligado debe de realizar el pago según la tabla fijada por los legisladores. Por lo tanto, la autora de la investigación concuerda con el 64% de la población entrevista pues de ese modo se garantizaría los derechos constitucionales de ambas partes.

PREGUNTA No 5.- ¿Considera usted, necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, que refrenden la adecuada prestación de alimentos al cónyuge beneficiado?

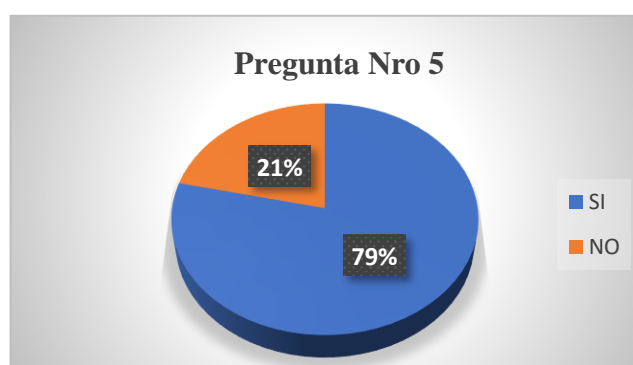
Tabla 9.-Implementación de una tabla de pensiones alimenticias a favor de los cónyuges

R	F	¿Por qué?	P
SI	11	El sistema jurídico ecuatoriano necesita la implementación de una tabla de pensión alimenticia que fije la cantidad, a más de ello, necesita los requisitos previos que se deben de realizar para que la demanda sea aceptada y no se torne como abuso del derecho, por lo que los legisladores tienen una amplia responsabilidad que se viole los principios constitucionales en la figura jurídica de alimentos congruos.	79%
NO	3	El cónyuge que no obtiene los medios adecuados para garantizar una vida digna debe de buscar los medios eficaces para solventar esa necesidad más no acudir a la vía judicial para reclamar una pensión alimenticia a su cónyuge.	21%
TOTAL	14		100%

Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Gráfico 5.-¿Considera usted, necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, qué refrenden la adecuada prestación de alimentos al cónyuge beneficiado?



Fuente: Encuesta realizada a la población involucrada

Elaborado: La investigadora

Interpretación: En la pregunta 5, indican el 79% de los encuestados indican que si es necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, el 21% refieren que no es necesaria la implementación de la tabla de pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges.

Discusión: En efecto, los alimentos congruos tienen la necesidad de ser respaldados por una tabla alimenticia que garantice los derechos del alimentante para de ese modo también pueda cubrir tanto las necesidades básicas personas como de sus cargas familiares. Por lo cual, los legisladores deben de estar sujetos a la obligatoriedad de cubrir los vacíos legales que una larga trayectoria ha sido cuestionada por la población, abogados en libre ejercicio y documentos jurídicos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El presente proyecto de investigación permitió llegar a las siguientes conclusiones:

1. Se analizó jurídicamente el derecho alimenticio que se encuentra protegido dentro de la legislación ecuatoriana como internacionalmente, el cual debe de ser garantizado y ejercido por los titulares del derecho, en el caso que nos compete entre cónyuges, dentro de un proceso judicial tiene que ser justificado con la partida de matrimonio debidamente certificada. Es así que, en la investigación se explicó el alcance constitucional y la importancia de que el mismo goce del principio de aplicación en los alimentos congruos dependiendo de la condición económica del cónyuge demandado y el patrimonio del cónyuge actor, puesto que de esa manera se llevará a cabo el correcto reconocimiento de la prestación de alimentos entre cónyuges sin vulnerar derechos constitucionales a ninguno de ellos.
2. Si bien es cierto, en la legislación ecuatoriana se reconoce los alimentos congruos y necesarios; a razón de que el Estado debe de proteger a la familia y una vida digna, lo cual abarca que el cónyuge obligado cumpla con las necesidades fundamentales de su cónyuge, pues el artículo 136 del Código Civil indica que los cónyuges deben de ayudarse mutuamente en cualquier circunstancia, a posterior en el artículo 349 del mismo Código, reconoce la titularidad del derecho al cónyuge sin establecer un requisito previo para la obtención del beneficio; en este sentido, se explicó doctrinariamente el alcance nacional e internacional del derecho a la vida digna y que por lo tanto proteger este derecho en un estado neo constitucional significa cubrir las necesidades básicas para la subsistencia del cónyuge y que dicha obligación obedece al deber conyugal de prestar auxilio para la subsistencia de una vida decorosa, puesto que se fundamenta en el principio de solidaridad, además de ello al emitir la sentencia después del debido proceso el juez deberá de fundamentar dependiendo de su sana crítica.
3. Se analizó que la falta de requisitos en la normativa de la demanda de alimentos congruos dentro de la legislación ecuatoriana vulnera el derecho a la vida digna del cónyuge en situación de vulnerabilidad, se llegó a la presente conclusión puesto que en los casos prácticos expuestos, el juzgador no contiene una tabla de prestación de alimentos para personas adultas, por lo que el legislador al no indicar una tabla específica para la correcta aplicación el juzgador tiene la posibilidad de emitir una sentencia de acuerdo al peticionario o a la tabla de pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescentes, esta afirmación cabe mencionar que dependerá de la sana crítica del juzgador conecedor de la causa. Por ello en los casos analizados los legitimados activos ejercer su derecho de presentar su petición ante el juez competente, sin embargo cuando su situación jurídica se

encuentra vulnerada recurren ante instancias superiores para que se revise el proceso y emitan una sentencia respondiendo al petitorio de manera favorable o desfavorable; además, he de indicar que en la legislación no se establece de manera clara y precisa que se justifique la necesidad de la prestación de alimentos hacía el cónyuge beneficiario, por lo que ante la inexistencia de falta normativa se causaría un perjuicio económico para el obligado.

5.2 Recomendaciones

1. El reconocimiento de los alimentos congruos entre cónyuges tiene la necesidad de implementar una tabla alimenticia para personas adultas que cubran las necesidades del cónyuge que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, por lo tanto la autora de la presente investigación recomienda que la función legislativa estudien los vacíos legales en la materia de familia, a razón de que la prestación de alimentos debe de ser condicionada conforme la posición económica del cónyuge demandado y las necesidades básicas como el patrimonio del cónyuge actor, para que de esa manera se garanticen los derechos de los sujetos procesales.
2. El derecho a la vida digna está presente en cualquier ser humano, el alcance constitucional se sustenta en la protección del desarrollo de personal de cada individuo, por lo cual los legisladores deben de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en el Ecuador, en este sentido, se recomienda que la función legislativa analice el derecho a una vida digna en concordancia con los artículos 136 y 349 establecidos en el Código Civil y en la Constitución, para que de esa forma se implemente requisitos necesarios como es justificar la necesidad de ser beneficiario de la prestación de alimentos dentro del procedimiento de alimentos congruos.
3. Se recomienda que se positivice los requisitos necesarios para la admisión de la figura de alimentos congruos entre cónyuges, puesto que ante la inexistencia de una normativa clara y precisa tanto la parte actora como demandada se encuentran en una incertidumbre jurídica, a razón de que el juzgador se fundamenta en la tabla de pensiones alimenticias de niñas, niños y adolescentes o en la sana crítica del juzgador, que no responden a las necesidades del cónyuge y que en otras ocasiones se rechaza el petitorio y la parte actora debe de recurrir a los juzgadores superiores para que se reconozca su derecho alimenticio y el derecho a una vida digna.

BIBLIOGRAFIA

- Cabanella de la Torre, G. (2014). *Diccionario jurídico elemental*. Edición 2014.
- Castro, A. (2016). *La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar : Ecuador.
- Cerem Comunicación (2022). El derecho comparado y su utilidad práctica. Recuperado de: <https://www.cerem.es/blog/el-derecho-comparado-y-su-utilidad-practica#:~:text=El%20derecho%20comparado%20es%20una,o%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho.>
- Barreto, W. E. (07 de enero de 2022). *Revista Sociedad & Tecnología*. Obtenido de <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>
- Buitron, C. I. (Octubre de 2021). Universidad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/694/1/PP-DER-CONS-2022-007.pdf>
- Delgado, J. (1969). *Programa de Filosofía del Derecho Actual*, Maracaibo, Edit. Universitaria-Universidad del Zulia. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100010#:~:text=La%20Metodolog%C3%ADa%20Jur%C3%ADdica%20as%C3%AD%20concebida,para%20interpretar%20y%20aplicar%20%C3%A9ste.
- Duhalt, S. M. (1992). *Derecho de Familia*. México: Edición Porrúa.
- Haklicka, A. V. (2004). *Derecho de alimentos*. Santiago: LexisNexis 4° Edición.
- Gallegos, K. M. (02 de Junio de 2016). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5336/1/PIUAMCO021-2016.pdf>
- García, Dora. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*.
- Leica, S. (2016). *Normativas Relativas A Los Alimentos Congruos Para Los Hijos Y La Garantía Del Derecho A La Educación*. Ambato
- Solar, L. C. (1944). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado*. Santiago: Tomo 3

Trabajos investigativos

- Granizo, E. (2021). Los alimentos congruos entre cónyuges y su regulación (trabajo de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes) Dspace de Uniandes <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12340>

Patiño,D.(2018). Análisis Jurídico de la Sentencia de Juicio de Alimentos Propuesto por el Cónyuge en contra de otro Cónyuge (Universidad Tecnológica Indoamérica) Dspace Universidad Indoamérica <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/757>

Tonato,B. (2020). La falta de una tabla de pensiones alimenticias en alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores (Universidad Regional Autónoma de los Andes) Dspace de Uniandes <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12685>

Zurita,T. (2021). Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados (Trabajo de grado, Universidad Nacional de Chimborazo) Repositorio digital Unach <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9094>

Legislaciones

Asamblea Nacional. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

Congreso Nacional. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código civil. (2019). Código Civil. Quito: Asamblea Legislativa.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Código Civil. Recuperado el 16 de Agosto de 2021, de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf

Congreso Nacional. (2017). Codificación del Código Civil. Código Civil. Quito: Registro civil. Recuperado el 3 de Junio de 2021, de https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Artículos Científicos

Naula, J., & Pauta, W. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. Polo del conocimiento file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1750-9712-2-PB%20(17).pdf

Tamayo, T. (2008). Marco Metodológico. Recuerdo de: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0097455/cap03.pdf>

Valleta, M. (2001) Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Editorial: Valletta.

Sentencias

Corte Constitucional del Ecuador. (15 de diciembre del 2021) Sentencia, No. 1292-19-EP/21

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.

Reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre del 1998.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, dentro de la acción de inconstitucionalidad del Art. 26 de la Ley de Pensiones Alimenticias. Voto N.º 300-90, San José, 21 de marzo de 1990.

Sentencia T-881/02 (Corte Constitucional de Colombia).

Dignidad humana , Sentencia STC 53/1985 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL 11 de Abril de 1985).

ANEXOS

GUIA DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta pretende recabar información sobre el tema “El derecho a la vida digna y los alimentos congruos entre cónyuges”. De antemano agradezco su colaboración.

Instrucciones: Marca con una X la opción que crea conveniente para dar respuesta a cada uno de los siguientes enunciados.

1.- ¿Conoce usted, si existe un procedimiento para la fijación de alimentos congruos entre cónyuges?

Sí ()

No ()

¿Por qué?

2.- ¿Sabía usted, que los alimentos congruos a favor de uno los cónyuges, sirve para la consecución de la vida digna del cónyuge beneficiado con esta prestación de alimentos?

Sí ()

No ()

¿Por qué?

3.-¿Sabía usted, que, para la fijación de alimentos congruos a favor del cónyuge, el o la Juez emite su criterio sobre el valor a fijarse, ¿en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?

Sí()

No ()

¿Por qué?

4.- ¿Cree usted, que es correcto fijar el valor de la pensión alimenticia para un cónyuge, en base a la tabla de pensiones alimenticias de la niñez y adolescencia?

Sí ()

No ()

¿Por qué?

5.- ¿Considera usted, necesaria la implementación de una tabla de pensiones alimenticias que contenga valores económicos, que refrenden la adecuada prestación de alimentos al cónyuge beneficiado?

Sí ()

No ()

¿Por qué?

